

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESTUDIO FORMAL DEL CASO Y LA ETAPA PROBATORIA NÚMERO  
NI 00228 DE 30 DE ABRIL DE 2025

Notificación personal al solicitante o representante por aviso



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ibagué, 02 de mayo de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, hace saber que el 26 de noviembre de 2024, emitió el acto administrativo **RI 01515 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024**, “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, distinguida con **ID 102722**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo al solicitante, por cuanto, con radicado interno 202520900190251 y radicado 472 N°RA518768185CO, del 20 de marzo de 2025, se envió citación a la solicitante a la dirección aportada en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente interpuesto el 08 de mayo de 2012, citación que fue recibida sin embargo no se compareció dentro del término indicado; teniendo en cuenta los principios rectores de las actuaciones en el SRTDAF, específicamente el de la confidencialidad de la información para preservar la seguridad de las personas víctimas y el adecuado desarrollo del trámite administrativo, no se envía al lugar de residencia la documentación para su notificación. Por las razones expuestas anteriormente se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se efectuará la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

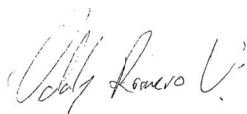
Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en treinta (30) folios y se publica en la página electrónica de la Entidad, con la salvedad que los datos personales de la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y Decreto 1071 de 2015 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado que en caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada, procede el recurso de reposición, el cual, podrán interponer ante el Director Territorial Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presente notificación, de conformidad a lo contemplado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2015.

**Asimismo, se indica al notificado que si no cuenta con los recursos económicos o sociales para la defensa de sus derechos puede acudir al Ministerio Público (Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, Procuraduría), y solicitar los servicios del sistema Nacional de Defensoría Pública de conformidad con lo establecido en la Ley 941 de 2005.**

El presente AVISO se publica el 02 de Mayo de 2025

Se firma la presente constancia el 02 de Mayo de 2025



**ODALY ROMERO VÁSQUEZ**

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué**

Carrera 5 No. 38 – 04 Edificio Cooperamos Cuarto Piso - Teléfonos (57 1) 3770300 – 8– 2644157– Ibagué, - Tolima, - Colombia  
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RI 01515 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

*“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, que ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, que establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que a través de la Resolución No. 0924 de 2022, el Director General de la UAEGRT efectuó traslado a la Dirección Territorial Tolima, del suscrito HÉCTOR NICOLÁS CANAL ARISTIZÁBAL, para adelantar las funciones del empleo de Director Territorial código 0042, Grado 19, del cual había tomado posesión del cargo mediante Acta No. 152 de veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Que el día 8 de Mayo de 2012, la Dirección Territorial TOLIMA de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, de la señora [REDACTED] JIMENEZ, identificado con la C.C. No [REDACTED] 490, respecto a su eventual derecho sobre el predio ubicado en el corregimiento EL BOSQUE, del Municipio de Murillo Tolima.

RT-RG-MO-02

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

*Continuación de la Resolución RI 01515 de 26 de noviembre de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"*

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que, revisada la información remitida, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece la narración clara y precisa de los hechos de despojo o abandono, fecha y forma de adquisición del predio, quienes fueron víctimas de los hechos, estado actual del predio, y demás información que el solicitante pudiese aportar para el esclarecimiento de los hechos.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió la comparecencia del solicitante, a través de las siguientes acciones: Los días 13<sup>1</sup> y 16 de Agosto de 2018<sup>2</sup> se llamó telefónicamente a la solicitante a la línea de celular [REDACTED] 806, sin que fuese posible la comunicación, en razón a que todas las llamadas registran buzón de mensajes y para el día [REDACTED] 2018<sup>3</sup> contestó una tercera persona, sin aportar datos adicionales de contacto.

Posteriormente, el día 13 de Diciembre de 2019 se requirió al solicitante mediante oficio para complementar información, dirigido a su domicilio ubicado en la [REDACTED] del Barrio El Jardín Santander de la ciudad de Ibagué Tolima<sup>4</sup>, la cual fue devuelta el día 16 de Diciembre de 2019, por motivos que el destinatario es desconocido<sup>5</sup>.

Seguidamente, se adelantó verificación en el sistema ADRES, encontrando que el solicitante registra estado ACTIVO en la EPS NUEVA EPS<sup>6</sup>.

En este sentido, para el día 26 de Julio de 2024 se solicitó a través de correo electrónico a la entidad NUEVA EPS<sup>7</sup>, a efectos de suministrar nuevos datos de contactabilidad de la solicitante, sin embargo, no fue posible obtener información actualizada conforme al requerimiento, en razón, a que no reposan en las bases de datos de la entidad<sup>8</sup>.

<sup>1</sup> ID 3214447

<sup>2</sup> ID 3214943

<sup>3</sup> ID 3215155

<sup>4</sup> ID 3690660

<sup>5</sup> ID 3690663

<sup>6</sup> ID 5977390

<sup>7</sup> ID 6046108

<sup>8</sup> ID 6046115

RT-RG-MO-02  
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

*Continuación de la Resolución RI 01515 de 26 de noviembre de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"*

Que el día 30 de Septiembre de 2024 se publicó por parte de la oficina asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras, en la respectiva página web de la entidad [www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co), el requerimiento a la solicitante, sin que se lograra su comparecencia, tal como consta en certificación que reposa en la solicitud<sup>9</sup>.

Sin embargo, transcurrido el termino de (1) mes conforme a lo establecido en el (art. 17 CPACA)<sup>10</sup> no se acercó a esta Territorial a adelantar los tramites de ampliación para complementar información.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que **"Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"**.

Que, vencido el término otorgado, la señora [REDACTED] JIMENEZ no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento hecho por la Unidad.

Que, en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que la solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

<sup>9</sup> ID 6016404

<sup>10</sup> CPACA, art. 17: "Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.// A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.// Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.// Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

RT-RG-MO-02  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RI 01515 de 26 de noviembre de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la señora [REDACTED] JIMENEZ, identificada con la C.C. No [REDACTED] 190, en relación con el predio ubicado en el corregimiento EL BOSQUE, del Municipio de Murillo Tolima y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

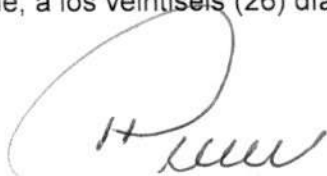
**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2024.



**HECTOR NICOLAS CANAL ARISTIZABAL**

**DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS**

ID: 102722

Proyectó: D. Tovar. Profesional jurídica anexo 11. D.T. Tolima

Revisó: I. Triana. Asesor jurídico. D.T. Tolima

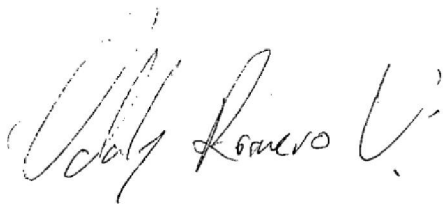
Dr.  
X

RT-RG-MO-02  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

**FECHA DE FIJACIÓN:** Ibagué, 02 de Mayo de 2025. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hábiles 02, 05, 06, 07 y 08 May. hasta las 5:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



**ODALY ROMERO VÁSQUEZ**

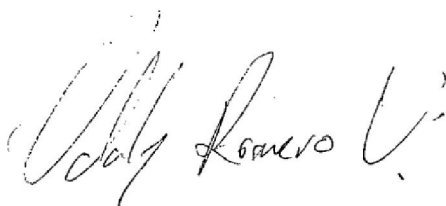
Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN:** Ibagué, 08 de Mayo de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m., después de transcurrido el término señalado en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

Se firma la presente constancia el 08 de Mayo de 2025



**ODALY ROMERO VÁSQUEZ**

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21  
V.4

**Clasificación de la Información:** Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

**Fecha de aprobación:** 17/01/2019

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué**

Carrera 5 No. 38 – 04 Edificio Cooperamos Cuarto Piso - Teléfonos (57 1) 3770300 – 8– 2644157– Ibagué, - Tolima, - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion